



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7213/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7213/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de enero de 2024	Sentido: <b>Modificar</b> la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073923002298	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Todas las constancias de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado todo el personal de estructura de las 16 alcaldías	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Se pronuncio competente a través de su Unidad de Transparencia, refiriendo ser parcialmente competente para conocer, por lo que orientaba la solicitud de información a las 15 Alcaldías restantes para que en el ámbito de su competencia se pronunciaran.  Asimismo, informo que se proporcionaba el número total de capacitaciones del personal, mismas que fueron gestionadas por dicha unidad.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular se agravia porque la información no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer entre las que no podrá omitir la Unidad de Transparencia la Dirección de Recursos Humanos, la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, y la Subdirección de Administración de Personal, con la finalidad entregar las constancias de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado todo el personal de estructura del sujeto obligado.</li> <li>• En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, personas servidoras públicas, constancias, capacitación.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

**Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7213/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Azcapotzalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 16 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073923002298**, mediante la cual se requirió:

*“ Solicito todas las constancias de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado todo el personal de estructura de las 16 alcaldías” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 28 de noviembre de 2023, la **Alcaldía Azcapotzalco** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2023-3972** de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, en el cual en su parte conducente señala:

“ ...

En razón a lo solicitado, se comenta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en esta Subdirección de la Unidad de Transparencia y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de búsqueda con exhaustividad del artículo 211 de la LTAIPRCCM, se informa la plataforma del Campus Virtual de Aprendizaje (CAVA) misma que administra el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), es un sistema en el que cada servidor público, cuenta con usuario y contraseña única, misma que es personal, generada y utilizada por cada usuario, del mismo modo, solo estos tienen la capacidad de inscribirse, cursar y acreditar los cursos, talleres y recursos educativos, por la misma razón, únicamente los usuarios conocen aquellas constancias a las que han sido acreedores.

Por lo anterior esta Unidad administrativa no posee *“constancias de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado todo el personal de estructura”*, sin embargo y en aras de la transparencia se proporciona el total de capacitaciones gestionadas por la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía:

Año	Modalidad de Capacitación	Capacitación a Personal de Estructura, Base, Nomina 8	Total, de capacitaciones
2022	Cursos en Línea	774	1025
	Cursos en Zoom	251	
2023	Cursos en Línea	669	1234
	Cursos en Zoom	565	

...”(Sic)

Asimismo, anexo la siguiente orientación:

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

Alcaldía Azcapotzalco  
Subdirección de la Unidad de Transparencia



Azcapotzalco, Ciudad de México a 28 de noviembre de 2023  
Asunto: Orientación a la solicitud de información

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2°, 3°, 4° párrafo segundo, 8° primer párrafo, 13, 93 fracción VI; 192, 200 primer párrafo y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le indica que en referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073923002298, dirigida a esta Alcaldía de Azcapotzalco, por medio de la cual requirió lo siguiente:

**"Solicito todas las constancias de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado todo el personal de estructura de las 16 alcaldías." (sic)**

Hago de su conocimiento que esta Alcaldía Azcapotzalco, es parcialmente competente para atender su solicitud de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, los Sujetos Obligados con facultades o atribuciones que pudiera atenderla, corresponde a las **15 Alcaldías de la Ciudad de México**. Por lo anterior su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dichos entes.

Así mismo, se le proporcionan los datos del Responsable de la Unidad de Transparencia, antes mencionado:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón  
Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Totecca, C.P. 0115, Ciudad de México  
Teléfono: 55 52-76-69-00, Ext. 1006 y Ext. 1005  
Correo Electrónico: [transparencia\\_aao@aao.cdmx.gob.mx](mailto:transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx)

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez  
Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, CDMX.  
Teléfono: 54-22-53-00 Ext. 5535, 5598.  
Correo Electrónico: [pjbentitojuarez@hotmail.com](mailto:pjbentitojuarez@hotmail.com)

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán  
Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, CDMX.  
Teléfono: 55 98-48-13-73, 55 56 59 65 00  
55 5484 4500 Ext. 1117 y 1118  
Correo Electrónico: [alcaldiacoyoacan@cdmx.gob.mx](mailto:alcaldiacoyoacan@cdmx.gob.mx),  
[wiliaboloso@acoyoacan.cdmx.gob.mx](mailto:wiliaboloso@acoyoacan.cdmx.gob.mx)

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos  
Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000  
Teléfono: 5514 - 1100 ext. 2612  
Correo Electrónico: [jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx)

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc  
Domicilio: Aldama y Mina sin número, Primer Piso, Ala Oriente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.  
Teléfono: (55) 2452-3110  
Correo Electrónico: [transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx](mailto:transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx)

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero  
Domicilio: Calle, 5 de Febrero S/N, Villa Gustavo A. Madero, Gustavo A. Madero, 07050 Ciudad de México, CDMX  
Teléfono: 5118 - 2800 Ext. 9002 9010  
Correo Electrónico: [adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx](mailto:adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx)  
[oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com](mailto:oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com)

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco  
Domicilio: Avenida Río Churubusco y Av. T6, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.  
Teléfono: 56 54 31 33 extensión 2169  
Correo Electrónico: [utalcaldiaiztacalco@gmail.com](mailto:utalcaldiaiztacalco@gmail.com)

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa  
Domicilio: Aldama Número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.  
Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314  
Correo Electrónico: [iztapalapatransparente1@hotmail.com](mailto:iztapalapatransparente1@hotmail.com)

Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras  
Domicilio: Álvaro Obregón 20, Barranca Seca, C.P. 10580, Ciudad de México  
Teléfonos: 5449-1214, 5449 6000  
Correo Electrónico: [alcaldia.lmc@lmccontreras.gob.mx](mailto:alcaldia.lmc@lmccontreras.gob.mx)  
[slp@lmccontreras.gob.mx](mailto:slp@lmccontreras.gob.mx)

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo  
Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860  
Teléfono: 52767700 Ext. 7713  
Correo Electrónico: [unidaddetransparencia@miquelhidalgo.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@miquelhidalgo.gob.mx)

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta  
Domicilio: Avenida Constitución esquina Andador Sonora s/n Barrio los Ángeles, Alcaldía Milpa Alta, C. P. 12000  
Teléfono: 58623150 Ext. 2004  
Correo Electrónico: [milpa-alta@cdmx.gob.mx](mailto:milpa-alta@cdmx.gob.mx) [contacto@milpa-alta.cdmx.gob.mx](mailto:contacto@milpa-alta.cdmx.gob.mx)

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac  
Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000  
Teléfono: 5862 3250 ext. 1310  
Correo Electrónico: [slp.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx](mailto:slp.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

**Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan**  
Domicilio: Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia  
Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000  
Teléfonos: 55 5483 1500 ext. 2243  
Correo Electrónico: [oiptlalpan@gmail.com](mailto:oiptlalpan@gmail.com) y  
[unidadtransparenciatlalpan@gmail.com](mailto:unidadtransparenciatlalpan@gmail.com)  
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs. Manera  
presencial en las instalaciones de la UT, Plaza de la Constitución  
No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan

**Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano  
Carranza**  
Domicilio: Francisco del paso y Troncoso 219 SN, Col. Jardín  
Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900, Ciudad de  
México.  
Teléfono: 57-64-94-00 en la extensión 1350 o al TEL-INFO 55  
5636 4636  
Correo Electrónico: [qjp\\_vcarranza@outlook.com](mailto:qjp_vcarranza@outlook.com)

**Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco**  
Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El  
Rosario, C.P. 16070, Centro  
Histórico de Xochimilco  
Teléfono: 55 89 57 36 00 ext. 2832  
Correo Electrónico: [uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 29 de noviembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“SOLICITE TODAS LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS Y LO ÚNICO QUE HACEN ES MANDARME NÚMERO CUANDO CLARAMENTE SOLCITE LAS CONSTANCIAS.”(Sic)*

**IV. Admisión.** El 04 de diciembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 13 de diciembre de 2023, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **ALCALDIA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0530** de misma fecha, por el cual informa que se realizó una respuesta complementaria.

Aunado a lo anterior, agrega un comprante de envío de una respuesta complementaria al hoy recurrente.

**VI. Cierre de instrucción.** El 19 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que, no se le entregó lo solicitado.

Con fecha 13 de diciembre de 2023, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones y alegatos a través del

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

oficio **AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0530** de misma fecha, por el cual informa que se realizó una respuesta complementaria, por la cual reitera la información en su respuesta primigenia.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>2</sup> ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona solicitante requirió todas las constancias de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado todo el personal de estructura de las 16 alcaldías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

En su respuesta, el Sujeto Obligado, se pronunció competente a través de su Unidad de Transparencia, refiriendo ser parcialmente competente para conocer, por lo que orientaba la solicitud de información a las 15 Alcaldías restantes para que en el ámbito de su competencia se pronunciaran.

Asimismo, informo que se proporcionaba el número total de capacitaciones del personal, mismas que fueron gestionadas por dicha unidad.

En consecuencia, la persona recurrente se agravo porque la información no corresponde con lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado si se entregó o no lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...  
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...  
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...  
***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...  
***XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

...  
***Artículo 8.** Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información**

[Énfasis añadido]

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Asimismo, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Sentado lo anterior, es de recordar que el sujeto obligado en su respuesta informó a través de la *Unidad* que la plataforma del Campus Virtual de Aprendizaje (CAVA) administrada por el *Instituto*, es un sistema en el que cada persona servidora pública, cuenta con usuario y contraseña única, misma que es personal, generada y utilizada por cada usuario, y que solo estos tienen la capacidad de inscribirse, cursar y acreditar los cursos, talleres y recursos educativos, por lo que únicamente

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

los usuarios conocen aquellas constancias a las que han sido acreedores y, por tanto, la *Unidad* no posee “constancias de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado el personal de estructura”, sin embargo, el total de capacitaciones gestionadas por la *Unidad* son para el personal de Estructura, Base, Nomina 8, 1025 en dos mil veintidós de las cuales 774 fueron en línea y 251 en zoom, y 1234 en dos mil veintitrés, de las cuales 669 fueron en línea y 565 en zoom.

Además, remitió la *solicitud* a las 15 Alcaldías restantes y un oficio con los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia de dichas alcaldías.

En vía de alegatos informó, en alcance a la respuesta, que remitió la *solicitud* al *Instituto* por ser de su competencia, proporcionándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho *Instituto*.

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad por la remisión realizada a las 15 Alcaldías, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>2</sup>, y “**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**”<sup>3</sup>.

Ahora bien, en el caso concreto cabe señalar que en efecto, cada persona servidora pública puede tomar, acreditar, generar y eventualmente descargar la o las constancias de capacitación en materia de transparencia, por lo que las citadas áreas administrativas que se encargan de integrar dichas constancias a los expedientes del personal son competentes para pronunciarse respecto del requerimiento y, por tanto, el sujeto obligado se encuentra en posibilidad de realizar la búsqueda exhaustiva de dichas constancias, a fin de proporcionarla a quien es recurrente.

Por ello, las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, debido a que, si bien es cierto que la plataforma CAVA es administrada por el *Instituto*, el *Sujeto Obligado* no siguió el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, pues no se advierte constancia alguna de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Recursos Humanos, la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, y la Subdirección de

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

Administración de Personal, áreas que conforme a sus funciones deben contar con la información solicitada, misma que puede o no estar relacionada con dicha plataforma.

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene parcialmente **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- **Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer entre las que no podrá omitir la Unidad de Transparencia, la Dirección de Recursos Humanos, la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, y la Subdirección de Administración de Personal, con la finalidad entregar las constancias de**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

**capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado todo el personal de estructura del sujeto obligado.**

- **En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7213/2023

**CUARTO.** - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF\*